

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N.º 14-33 piso 2º

Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor de la sociedad **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR –** y en contra de la persona natural **JOHN EDUARDO RODRIGUEZ ROJAS**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto al pagaré No. 145366 (fls. 1 – 5 del archivo No. 2 del expediente), las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.527.000,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de junio de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

1.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de julio de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. \$1.527.000,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de julio de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

2.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de agosto de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. \$1.527.000,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

3.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de septiembre de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. \$43.763.741,00, por concepto de capital acelerado, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

4.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 30 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto al pagaré No. 158336 (fls. 6 – 12 del archivo No. 2 del expediente), las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.486.434,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de junio de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

1.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de julio de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. \$2.486.434,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de julio de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

2.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de agosto de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. \$2.486.434,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

3.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de septiembre de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. \$172.283.270,00, por concepto de capital acelerado, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

4.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 30 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto al pagaré No. 159648 (fls. 13 – 18 del archivo No. 2 del expediente), las siguientes sumas de dinero:

1. \$430.700,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de junio de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

1.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de julio de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. \$430.700,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de julio de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

2.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de agosto de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. \$430.700,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

3.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de septiembre de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. \$25.480.612,00, por concepto de capital acelerado, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

4.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 30 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto al pagaré No. 158201 (fls. 19 – 25 del archivo No. 2 del expediente), las siguientes sumas de dinero:

1. \$640.947,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de junio de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

1.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de julio de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. \$640.947,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de julio de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

2.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de agosto de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. \$640.947,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

3.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de septiembre de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. \$44.439.040,00, por concepto de capital acelerado, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

4.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 30 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- Respecto al pagaré No. 159647 (fls. 26 – 31 del archivo No. 2 del expediente), las siguientes sumas de dinero:

1. \$454.823,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de junio de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

1.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de julio de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. \$454.823,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de julio de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

2.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de agosto de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. \$454.823,00, por concepto de capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al mes de agosto de 2022, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

3.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 01 de septiembre de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. \$26.108.592,00, por concepto de capital acelerado, obligación contenida en el titulo valor aludido en precedencia, el cual junto con la Escritura Pública No. 3169, calendada 30 de julio de 2004 y protocolizada en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá y la Escritura Pública No. 1962 calendada 15 de septiembre de 2021, conforman la base de esta ejecución.

4.1. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 30 de septiembre de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Se decreta el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** de los Bienes Inmuebles propiedad del acá demandado, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 20424169 y 50N – 20602246 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. Ofíciase.

Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que Corresponda o al Alcalde Local de la Zona en la cual se encuentra el inmueble o el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciase.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se registrará bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P. o de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo normado en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se reconoce personería al profesional del derecho **ÁLVARO OTÁLORA BARRIGA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2022-343

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **069**
de fecha **17 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria